

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

## COMITÉ DE ÉTICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO (CONALEP ESTADO DE MÉXICO).

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú Sin Número, a los doce días del mes de julio del 2022, el que suscribe Mtro. Héctor Martínez Hernández, Jefe de la Unidad de Innovación y Tecnologías de la Información, con la función de Secretario Técnico del Comité y las y los integrantes del Comité de Ética, con carácter de titulares y suplentes, así como los o las asesores y/o invitadas o invitados, se reconocen y aceptan la obligación, y afecto se suscribe el presente acuerdo de confidencialidad, el que se registrá por las cláusulas descritas en el documento.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales prevén que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que con fecha 30 de mayo del 2017 la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, decreta en un Artículo Único; expedir la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con el objeto descrito en el artículo 1. Que manifiesta que el ordenamiento en una Ley de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios y reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados, así como lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## CLAUSULAS

### ÚNICA, OBJETO

Que en su función, el Comité de Ética, en carácter de titular o suplente, se obliga a resguardar, proteger la información recibida, emitida y establecida como privada o confidencial; etiquetada con datos personales o información sensible, así como la contenida en quejas, denuncias, posturas que contengan probables incumplimientos al Código de Conducta y Reglas de Integridad de las personas servidoras públicas, conformadas en cualquier tipo de soporte, ya sea: sonoro, electrónico, escrito, gráfico y holográfico.

**SEGUNDA.** El Comité de Ética, en carácter de titular o suplente, se constriñe a no enajenar, obligar, arrendar, prestar, grabar, negociar, relevar, publicar, señalar, transmitir, divulgar, proporcionar de cualquier forma o soporte, considerando los que puedan no haberse descrito, la información que emane de su función, a ninguna persona moral, física, intelectual, directiva, pública o privada, nacional o extranjera presente o futura que no haya sido autorizada previamente por escrito por el interesado o por el Presidente o Presidenta de este comité, previa solicitud de firma de este acuerdo en asignación de funciones, o por una autoridad judicial.

**TERCERA.** El Comité de Ética, en carácter de titular o suplente, conviene expresamente que no podrá aprovechar o utilizar en ningún caso la información privada o confidencial en beneficio de sí y tampoco utilizar su voz o voto para manipular los resultados de una queja, denuncia o análisis de probable incumplimiento al Código de Conducta y Reglas de Integridad de las personas servidoras públicas.

**CUARTA.** El Comité de Ética, en carácter de titular o suplente, atiende a la obligación de notificar cuando la personalidad de un denunciante, quejoso o probable responsable de incumplimiento al Código de Conducta y Reglas de Integridad de las personas servidoras públicas, sea motivo de interferir con su juicio, aceptando la existencia de conflicto de intereses, eximiendo de sus atribuciones y funciones en el periodo de atención hasta la resolución.

**QUINTA.** Se acepta como únicos medios de recepción y comunicación entre este Comité y la comunidad CONALEP Estado de México, el correo de [teescuchamos@conalepmex.edu.mx](mailto:teescuchamos@conalepmex.edu.mx) y como oficialía de partes a la oficina del Secretario Técnico, ubicada en las instalaciones de la Dirección General, en


"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Avenida Doctor Jorge Jiménez Cantú, Sin Número, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para recepción de denuncias, quejas, felicitaciones, atendidas por los integrantes o que se soliciten de forma personal por parte del interesado.

**SEXTA.** Las obligaciones establecidas en este acuerdo subsistirán durante y después de la vigencia al cargo, extendiéndose a la desvinculación por cualquier motivo de algún integrante del citado Comité, aún posterior su retiro como empleada o empleado de CONALEP Estado de México.

**SÉPTIMA.** Cualquier incumplimiento total o parcial en que incurra cualquiera o cualquier integrante del Comité de Ética, en carácter de titular o suplente a este Acuerdo de Confidencialidad, se faculta al Comité de Ética para tomar las medidas conducentes y dar parte a la autoridad competente.

**OCTAVA.** Se emiten dos tantos de este ordenamiento con firmas autógrafas, una la conservará el Secretario Técnico y la otra se sugiere asignarla al área Jurídica para su resguardo, sin embargo, el Presidente en conjunto con el Comité podrán designar al titular de otra área, así mismo como la entrega de copias que invariablemente se controlaran y llevará registro de entrega recepción considerando invariablemente a los integrantes que firman en su nombre y alcance.

**NOVENA.** La servidora y servidor público integrante del Comité de Ética, en carácter de titular o suplente, dicho de su voz manifiestan que entienden y asumen las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Confidencialidad, firmando en su nombre y alcance en este documento.

**DÉCIMA.** Este Acuerdo de Confidencialidad entra en vigor a partir de los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.




**LIC. FILIBERTO PAREDES MENDOZA**

Titular del Órgano Interno de Control



**LIC. ROBERTO TORRES PERÓN**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



**LIC. GUILLERMO PEÑA CAMPUZANO**

Jefe de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género



**LIC. IDALIA DE LA TORRE PÉREZ**

Suplente del Jefe de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género

Esta hoja formará parte del cuerpo del Acta de la 2da Sesión Ordinaria del Comité de Ética 2022-2023 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, del doce de julio del dos mil veintidós.

